



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS
Demandante	Diego González Martínez
Demandado	Martha Rocío Gallegos Ariza en representación de la menor MVGG
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00336 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se indique el lugar de domicilio de la parte demandada de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P..
- 3.- Se aclaren las pretensiones en los términos establecidos por el numeral 4° del artículo 82 ibídem, esto es, con precisión y claridad lo que se pretende.
- 4.- Se allegue el poder debidamente suscrito por el poderdante.
- 5.- Se acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria durante los últimos seis (6) meses, conforme al inciso 9° del artículo 129 del C.I.A..

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____071_____ Del ____09-12-2021_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria